



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON MENDOZA JIMENEZ contra DIMANTEC LTDA. Radicado No. 08-758-11-20-02-2018-00421-01 **RADICADO INTERNO 69990**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

1. *REVOCAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, el 21 de mayo de 2021, para en su lugar, condenar a DIMANTEC LTDA. a reconocerle y cancelarle al señor NELSON MENDOZA JIMENEZ la reliquidación de las siguientes acreencias laborales:*

- a) Cesantías: \$ 324.400,70*
- b) Intereses sobre cesantías: \$11.678,43*
- c) Primas de servicios legal: \$324.400*
- d) Prima de servicio Extralegal: \$103.808,22*
- e) Vacaciones: \$152.200,95*
- f) Vacaciones extralegales: \$129.760,28*

2.- *CONDENAR a DIMANTEC LTDA. al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, a razón de un día de salario por cada día de retardo, y hasta por 24 meses, desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 6 de febrero de 2019, que asciende a la suma de \$46.361.487,02, y a partir del mes 25, al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente pactada por la Superintendencia Financiera, hasta que la empleadora Dimantec Ltda. efectúe el pago, que a la fecha de la presente sentencia ascienden a \$544.103, conforme a lo indicado.*

3.- *DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, de los derechos causados con anterioridad al 13 de septiembre de 2015, excepto en lo concerniente a reliquidación de aportes con destino al sistema de Seguridad Social, respecto de lo cual no opera la excepción de prescripción, conforme a las consideraciones anotadas.*

4.- *CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA. al pago de la Indexación respecto de las diferencias por vacaciones legales y extralegales.*

5.- *Condenar a la demandada DIMANTEC LTDA. a reconocer y pagar las diferencias al Sistema de Seguridad Social en pensión, sobre los aportes que debió cancelar a nombre de NELSON MENDOZA JIMENEZ, comprendidos desde 4 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2015, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, previo cálculo actuarial del Fondo de pensiones en el que se encuentre afiliada.*

6.- *ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones del libelo, conforme a lo considerado.*

7.- *Costas en primera instancia a cargo de la parte vencida.*

8.- *Costas en esta instancia a cargo de Dimantec Ltda. Por auto separado, se procederá a su señalamiento y deberán liquidarse de manera concentrada con el juzgado de origen.*

Se deja constancia que la presente sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en forma virtual por todos los integrantes de esta Sala de Decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC